



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

En la demanda en proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovida por **LAURA VALENTINA HOLGUÍN BLANDÓN** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de MARÍA FABIOLA ZAPATA GALLÓN; luego de haberse estudiado la misma, se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social – CPTSS y el Decreto 806 de 2020, por lo que se **INADMITE LA DEMANDA**, y se ordena a la parte actora que dentro del término de cinco (5) días hábiles cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- 1- De conformidad con el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS, reformular y numerar nuevamente los hechos de la demanda, ya que el hecho 8 de la demanda, contiene varios sub-hechos diferentes.
- 2- Atendiendo el numeral 2 del artículo 25A del CPTSS, modificar las pretensiones 6ª y 7ª de la demanda, por ser pretensiones excluyentes entre sí, al buscar con ambas una redención por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda por el paso del tiempo; en el sentido de indicar cuál es la pretensión principal y cual la subsidiaria.
- 3- Conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS, aportar un nuevo poder en el que se evidencie que la demandante autoriza a su apoderado para demandar a la señora MARÍA FABIOLA ZAPATA GALLÓN, y para promover las pretensiones que aparecen en la demanda.
- 4- Atendiendo lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 6 del Decreto 806/20, informar los datos de contacto o canales digitales de los testigos mencionados en el acápite de pruebas.
- 5- Finalmente, con base en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806/20, aportar constancia de remisión por medio de correo electrónico, del memorial con el que pretende subsanar los requisitos exigidos en el presente auto.

Por otro lado, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que, en el mismo término, actualice los datos en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA, con relación a su correo electrónico, ya que en la demanda menciona uno diferente al que aparece en la base de datos de dicho sistema.

Notifíquese.

Caroli Hen V.

**CAROLINA HENAO VALDÉS
JUEZ (E)**

JCP

<p>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS Nº 77 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 20 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ LUIS DANIEL ACOSTA LÓPEZ SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

**CAROLINA HENAO VALDES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc7d74c5d513d1db7df34f23e658c5ed0d76fb4889d109599016767164d5fdd**
Documento generado en 19/10/2020 04:51:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>